

**INSTRUCCIÓN Nº 2/2013, DE 30 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO Y LOS CENTROS Y SERVICIOS DE MEDIO ABIERTO.**

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM) atribuye, en el artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. En la Comunidad Autónoma de Andalucía dicha competencia corresponde a la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en virtud del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. A esta Dirección General se le atribuye particularmente "la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales".

Los profesionales, organismos e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas judiciales deberán ajustar su actuación con los menores a los principios inspiradores que establece el artículo 6 del Reglamento de la LORPM aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, entre los que se encuentra "la coordinación de actuaciones y la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad."

La referida coordinación tiene su base en la unidad de expediente (o expediente único) que impone la LORPM en sus artículos 20.2 ("Todos los procedimientos tramitados a un mismo menor se archivarán en el expediente personal que del mismo se haya abierto en la Fiscalía") y 48.1 ("La entidad pública abrirá un expediente personal único a cada menor..."); artículos éstos desarrollados por el Reglamento de la LORPM en su artículo 12, cuyo punto 1 establece: "La entidad pública competente abrirá un expediente personal a cada menor del que tenga encomendada la ejecución de una medida. Dicho expediente será único en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, aún cuando se ejecuten medidas sucesivas." A este expediente personal, que "tiene carácter reservado", podrán acceder, según preceptúa dicho artículo en su punto 3, "los profesionales que de manera directa tienen encomendada la responsabilidad de planificar y desarrollar los programas individualizados de ejecución de la medida, y solo sobre los datos personales de los menores que tengan a su cargo si están expresamente autorizados para ello por la entidad pública de acuerdo con sus normas de organización, debiendo observar en todo momento el deber de sigilo."

En el ejercicio de la competencia atribuida a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, y tras la evaluación continua que ésta realiza a los Centros y Servicios que conforman el Sistema de Justicia Juvenil para verificar que el funcionamiento de los mismos se ajusta a lo exigido por la LORPM y su Reglamento de desarrollo, se ha detectado una insuficiente coordinación entre los distintos profesionales que intervienen a un menor durante la ejecución de las medidas judiciales impuestas al mismo por los Jueces de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya sea porque se trate de una medida de internamiento seguida de una libertad vigilada, de una modificación de medida de medio abierto a una medida de internamiento o de un quebrantamiento de medida con la consiguiente sustitución o modificación de la misma.



Código Seguro de verificación: zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==	PÁGINA	1/5
 zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==				

Ante dicha circunstancia, y siempre en atención al superior interés del menor, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación establecerá unas directrices para regular, a través de una Instrucción, el procedimiento y la forma en que habrá de articularse la coordinación pretendida, que garantice una fluidez absoluta de comunicación de la información en la intervención con el menor, unos criterios comunes a seguir y un mismo protocolo de actuación. Se trata en definitiva de crear un modelo de trabajo integral en el que se intervenga al menor desde una perspectiva global (personal, familiar, sanitaria, social y laboral) en la que exista una absoluta coordinación entre todos los profesionales que de alguna manera participan en el proceso de socialización e integración del menor en el marco comunitario y su desvinculación de las conductas delictivas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a efectos de coordinación, se aprueba la siguiente instrucción para que se atengan a la misma tanto el conjunto de los Centros y Servicios que conforman el Sistema de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma de Andalucía como los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno en las distintas provincias que componen dicha Comunidad y los Servicios competentes de esta Dirección General.

**1. OBJETO.-**

La presente Instrucción tiene por objeto asegurar la continuidad del proceso educativo y rehabilitador con los menores sujetos a la ejecución de medidas judiciales al amparo de la LORPM en Andalucía, a lo largo de todo el periodo de ejecución de las medidas impuestas, asegurando la fluidez en la comunicación y coordinación entre los diferentes recursos especializados en la atención requerida según la diversa naturaleza de las medidas impuestas. Para ello se pretende establecer unos criterios comunes que favorezcan y fomenten la referida coordinación, creando con ello un modelo individualizado y único de intervención del menor que garantice desde una perspectiva integral la reinserción del menor en la sociedad.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

La presente instrucción tiene efecto sobre los órganos administrativos responsables de la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores en Andalucía, o de aquellas otras impuestas por otros Juzgados de Menores en las que por razón de residencia del menor o de otra circunstancia, fuera competente esta Comunidad Autónoma, así como sobre los Centros y Servicios de Justicia Juvenil que ejecutan las citadas medidas, tanto privativas como no privativas de libertad.

La diversidad de la naturaleza de las medidas judiciales que la LORPM pone a disposición de los Juzgados de Menores y la obligación para la Administración de hacer frente a los mismos con recursos especializados que aseguren una atención eficaz, hacen necesario poner especial atención en algunos supuestos :

- En los casos de cumplimiento sucesivo de medidas privativas y no privativas de libertad, en cualquiera de sus variantes.
- Cuando el menor ejecuta varias medidas de manera simultánea, ya sea por la asociación de medidas privativas y no privativas de libertad, como por el cumplimiento simultáneo de varias medidas no privativas de libertad.



<p>Código Seguro de verificación: zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==	PÁGINA 2/5
 <p>zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==</p>			

### 3.- PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN.-

La **coordinación** entre los diferentes profesionales que participan en la ejecución de las diferentes medidas de internamiento y medio abierto enriquece de forma sustancial el conocimiento sobre el menor, lo que permite dar una respuesta eficaz a las necesidades del menor y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Es necesario que los diferentes equipos de trabajo compartan los fines e integren en los nuevos programas de intervención los cambios en el menor y la experiencia de quienes han trabajado previamente en el programa individualizado de un menor.

La intervención en el ámbito de la LORPM tiene un carácter **individualizado**. La participación de diferentes equipos en los distintos momentos de la ejecución de la medida o medidas a que esté sometido un menor, se justifica en la necesidad de **especialización** de los recursos para una mayor **eficacia** de las actuaciones. Sin embargo, la participación de diferentes equipos obliga a asegurar los mecanismos de comunicación necesarios para que no se produzcan pérdidas de información o duplicidades innecesarias. Por tanto será necesario asegurar los mecanismos que permitan combinar la especialización en la intervención con la fluidez en la coordinación y comunicación entre los profesionales.

Es de suma importancia, para continuar con el proceso educativo iniciado con el menor por el primer equipo de intervención que éste realice, a la mayor brevedad posible, el trasvase absoluto de información al nuevo equipo que continúe (o que inicie una nueva fase) tanto en lo referente a las circunstancias del menor como a los cambios generados por la intervención desarrollada en orden a la planificación y programación de la intervención que el citado nuevo equipo deberá llevar a cabo.

En este sentido, en la actualidad, los sistemas informáticos Intra y Media permiten a los diferentes recursos disponer de cuanta información sobre el menor se encuentra disponible.

### 4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.-

**1. Coordinación de la ejecución de medidas.** Los Servicios de Justicia en las Delegaciones del Gobierno contarán con una persona responsable, de manera expresa, de la coordinación entre los profesionales que participen en la intervención con el menor, en la ejecución de medidas de distinta naturaleza. Preferentemente esta responsabilidad recaerá sobre la persona que ejerza las funciones de la Jefatura de Departamento.

Entre otras funciones, garantizará la existencia de reuniones periódicas suficientes de los responsables de los diferentes recursos implicados en la intervención con los menores, en particular para planificar el contenido de las medidas de libertad vigilada posteriores a internamiento.

**2. Cumplimiento sucesivo de medidas privativas y no privativas de libertad.**

**1. Medida de internamiento seguida de Libertad Vigilada:**

- Los técnicos de internamiento en la Delegación del Gobierno correspondiente, notificarán a los profesionales de Medio Abierto con la antelación de entre 15- 20 días como mínimo, el final del periodo de internamiento.



Código Seguro de verificación: zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==	PÁGINA 3/5



zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==

- El técnico de libertad vigilada contactará con el menor para comunicarle la fecha de inicio de la misma. Siempre que sea posible, este contacto se efectuará en el Centro de Internamiento de Menores Infractores (en adelante CIMI) en el que el menor se encuentre internado. Esta toma de contacto tiene como objetivo asegurar la primera cita de la Libertad Vigilada, incidiendo en la motivación para su correcta ejecución. Servirá también para facilitar la transmisión de la información sobre la estancia del menor en el centro y su situación en el momento de salida.  
El menor firmará el documento que le da conocimiento de la fecha y lugar de la primera citación para iniciar la ejecución del periodo de libertad vigilada.
- Cuando el supuesto anterior resulte inviable, el técnico podrá contactar telefónicamente con el menor y, en todo caso, el menor debe recibir comunicación escrita antes de finalizar el internamiento, haciendo constar la citación, indicando lugar y hora, debiendo firmar el correspondiente acuse de recibo que el CIMI enviará a la Delegación.

## 2. Internamiento posterior a una medida no privativa de libertad.

1. Cuando la mala evolución de un menor que se encuentre ejecutando una medida no privativa de libertad aconseje la solicitud al Juzgado de Menores correspondiente, de un cambio a medida privativa, el equipo de Medio Abierto puede hacer una recomendación sobre el centro más aconsejable, en atención a experiencias anteriores del propio menor u otros aspectos especiales de su caso.
2. El técnico responsable de la ejecución de la medida de medio abierto se pondrá en contacto con el centro asignado para transmitir la información actualizada sobre la evolución del menor. En estos casos, el CIMI mantendrá informado al equipo de medio abierto sobre los principales acontecimientos que afecten al menor. Cuando ambos equipos coincidan en su conveniencia, el técnico de medio abierto podrá establecer un calendario de visitas al CIMI durante el internamiento del menor.
3. De la misma manera, el CIMI podrá solicitar la colaboración del técnico de medio abierto siempre que resulte aconsejable para intervención con el menor.
4. Las medidas de permanencia de fin de semana en centro tendrán un tratamiento especial en particular cuando el internamiento es consecuencia de la modificación de una medida de medio abierto. En estos casos, el técnico que haya hecho el seguimiento de la medida no privativa de libertad tendrá una responsabilidad especial en la elaboración del Programa Individualizado de Ejecución de Medida (PIEM) para la ejecución de los fines de semana en centro. Según el **Protocolo de actuación en la ejecución de medidas de permanencia de fin de semana en centro** *"En aquellos casos en que la elaboración corresponda al Servicio de Justicia, además del estudio de la documentación disponible, se mantendrá una entrevista presencial con el menor, siempre que sea posible, para ajustar los objetivos y contenidos del PIEM. Cuando el menor tenga expedientes de ejecución de medidas de medio abierto y, por tanto, vinculación con los técnicos del área, preferentemente el PIEM será elaborado por el técnico de medio abierto. Los apartados de "Metodología" y "Propuestas de intervención" serán completados con la información al efecto incorporada por el CIMI designado para la ejecución de la medida."*

## 3. Ejecución de medidas simultáneas

1. Cuando el menor ejecuta de manera simultánea medidas privativas y no privativas de libertad, como tareas socioeducativas o prestaciones en beneficio de la comunidad, el equipo técnico del CIMI y el equipo de medio abierto colaborarán en la ejecución de las medidas, facilitando toda la información necesaria. Cuando de comienzo la ejecución de medidas simultáneas ambos equipos establecerán de manera conjunta y por escrito, las pautas y mecanismos para el seguimiento de las mismas.



Código Seguro de verificación: zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	PÁGINA	4/5



zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==

2. Cuando los tratamientos ambulatorios de drogodependencias o de salud mental junto con una medida de internamiento, se desarrollen en el sistema público especializado debe existir de igual manera un sistema vinculado y coordinado de trabajo. Para ello se tomarán en consideración las pautas establecidas en la **Resolución 1-2012-SMI, de fecha 12 de enero de 2012, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establecen normas sobre la elaboración, estructura y contenidos de los Informes emitidos por los CIMI, durante la ejecución de las medidas judiciales privativas de libertad.**
3. De igual manera los Equipos de Medio Abierto responsables de la ejecución de distintas medidas no privativas de libertad ejecutadas simultáneamente establecerán un sistema de trabajo vinculado y coordinado.

**5.- EFECTOS.-** La presente Instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN  
Fdo: CARMEN BELINCHÓN SÁNCHEZ



Código Seguro de verificación: zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==	PÁGINA 5/5



zdZu0XMjDgZuWy44pdmlTA==